Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3752/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de Resolución 9 de agosto de 2023

Palabras clave

Control de Gestión; Autoridad del Espacio Público; Remisión; Criterio 03/21; Declaratoria de Inexistencia

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó los turnos de control de gestión de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público hacia áreas internas de la dependencia, de oficios provenientes de la Secretaria de Movilidad en 2018.

Respuesta

En respuesta a la solicitud el Sujeto Obligado, indicó su incompetencia para conocer de la información, indicando que la información correspondía a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en este sentido proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Asimismo, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió copia del acuse de remisión a dicho Sujeto Obligado.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual señaló como agravios la manifestación de incompetencia y la falta de búsqueda exhaustiva de la información.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con elementos para contar con la información solicitada, por lo que en su caso deberá declarar formalmente la inexistencia.
2.- Se concluye que el Sujeto Obligado la remisión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda esa valida, no obstante, se considera que la solicitud debió ser remitida a la Secretaria de Movilidad.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a todas las Unidad Administrativa que pudieran conocer de la información entre las que no podrá faltar la Secretaria particular y la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión Documental, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información, y se comunique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

3.- Y remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaria de Movilidad, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3752/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163123000825.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *5*
CONSIDERANDOS *11*
PRIMERO. Competencia *11*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *11*
TERCERO. Agravios y pruebas. *12*
CUARTO. Estudio de fondo. *13*
R E S U E L V E *22*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 23 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090172323000182, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Turnos del Control de Gestión de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público hacia áreas internas de la dependencia, de oficios provenientes de la Secretaria de Movilidad en 2018.
>
> **Datos complementarios:** Esta solicitud se realiza por igual a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, considerando que ambas dependencias fueron receptoras de expedientes de la desaparecida Autoridad del Esapcio Público al momento de su extinción por Acuerdo de la Jefa de Gobierno del 31 de diciembre de 2018. La información solicitada está en la entrega del área completa realizada por su último titular, Roberto Jesus Remes Tello de Meneses.
>
> **Medio de Entrega:** Copia certificada
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 23 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, cuya competencia se encuentra prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no advirtió competencia para dar respuesta a su solicitud de información pública; por lo que, en los

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

términos del oficio CDMX/SOBSE/SUT/1570/2023 que se adjunta, se remite a los Sujetos Obligados estimados competentes para dar atención a la misma.
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SUT/1570/2023** de fecha 26 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Asunto: Se turna y orienta solicitud de información pública, folio 090163123000825.

Con relación a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio **090163123000825**, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anteriormente señalado, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, de conformidad con lo establecido por los artículos 11 fracción I, 16 fracción VI, 31 fracciones I, II, III, XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

[Se transcribe normatividad]

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Dirección de Internet: https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia: https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/transparencia
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro,
Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.
Teléfono: 51302100 ext. 2201

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones**, "**Correo electrónico**", del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite por

el medio señalado en el apartado **Datos del solicitante**, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente, **siendo el medio para recibir notificaciones, el medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla.**

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente, se realiza mediante el **Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0),** siendo esta Unidad de Transparencia **usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCMDX),** en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:

Tel inai 8008354324

atencion@inai.org.mx

Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF 5636 4636

unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx

Para el caso de inconformidad con el presente turno y orientación, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 29 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: En la solicitud de información fui explícito la ruta que siguieron los expedientes de la extinta Autoridad del Espacio Público, los cuales fueron entregados a la Secretaría de Obras y Servicios en los meses de enero y febrero de 2019. En vez de realizar una búsqueda de los mismos, lo desecharon por incompetencia. Para mayor contexto, fui yo mismo quien realizó la entrega a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 29 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 1° de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3752/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 21 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se remite el oficio CDMX/SOBSE/SUT/1826/2023, por medio del cual se realizan manifestaciones y alegatos, respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3752/2023, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163123000825.
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SUT/1826/2023** de fecha 21 de junio, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 12 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asunto: Manifestaciones y Alegatos respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3752/2023, con relación a la solicitud de acceso a información pública, folio 090163123000825.

Isabel Adela García Cruz, **Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y Responsable de ésta**, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Universidad, número 800, 4° piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3122, así como el correo electrónico sobseut.transparencia@gmail.com, autorizando para los mismos efectos a los C.C., Alejandro Oliver López Solorio, Mónica Gabriela Villegas Landín, Bryan Roberto Justo Valencia y Rosalba Juárez Díaz, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente ocurso, estando dentro del plazo de **SIETE DÍAS** concedidos mediante acuerdo de fecha 01 de junio de 2023, notificado a esta Subdirección, el día 12 del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vengo respetuosamente a realizar manifestaciones y alegatos, respecto del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3752/2023**, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio **090163123000825**, en los términos que se precisan a continuación:

ATECEDENTES

1. Mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), fue recibida la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio **090163123000825**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

2. La solicitud referida anteriormente fue gestionada, mediante oficio **CDMX/SOBSE/SUT/1570/2023**, dentro del término legal para tal efecto, se turnó y orientó al ahora recurrente a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**.

3. Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

CONSIDERACIONES

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. La gestión dada a la solicitud de información pública se considera procedente, en virtud de que, como bien se informó al ahora recurrente, este Sujeto Obligado remitió la solicitud de Información Pública a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, siendo ésta, la que pudiera ser competente para dar la atención correspondiente a todos los requerimientos solicitados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, en virtud de que, si bien esta Secretaría de Obras cuenta con competencia en lo relativo a obras, éstas no abarcan lo relativo a **control de gestión o turnos del control de gestión a que alude la persona recurrente.**

Ahora bien, del contenido de las manifestaciones que a manera de agravios pretende hacer valer la persona recurrente, las mismas difieren totalmente de lo que en su origen solicitó a éste Sujeto Obligado. En este sentido, en atención al contenido de la solicitud de origen, se manifiesta, que mediante "ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 31 de diciembre de 2018, en su punto SEGUNDO, se determinó que tanto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y este sujeto Obligado, recibieran los recursos **conforme a las facultades de cada una de las Secretarías**, en este sentido, lo solicitado no forma parte de las facultades de esta Secretaría, para mayor referencia, se cita el precepto legal aludido:

[Se transcribe normatividad]

Con relación a los alcances que pretende hacer valer por medio del este recurso de revisión, la persona recurrente varía por completo el contenido de la solicitud original, así como los alcances reclamados tampoco forman parte de las competencias de esta Secretaría, pretendiendo ampliar la solicitud de información por medio de la presentación del Recurso de Revisión en que actúa.

Por las razones que se hacen valer, es procedente se determine válida la remisión hecha al Sujeto Obligado con competencia, que en el supuesto es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la atención a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

[Se transcribe normatividad]

Del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Asimismo, dicha gestión cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

[Se transcribe normatividad]

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

[Se transcribe normatividad]

TERCERO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio 090163123000825.

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248 fracción III, con relación al artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Aunado a lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo que es del tenor literal siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior, en virtud de que al haber remitido la solicitud al Sujeto Obligado con competencia para atender la misma, no se vulnera derecho alguno. Toda vez que vía sistema de forma directa se canalizó a efecto de que, con base a sus atribuciones diera la atención correspondiente a la solicitud de mérito.

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123000125, que obra agregado en autos.

2.-. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México, con motivo de la gestión dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163123000825.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la gestión dada a la solicitud de información folio 090163123000825. Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

2.4. Notificación de audiencia de conciliación. Con fecha 21 de junio, se recibió en esta ponencia el Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/1826/2023,** mediante el cual la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de *Sujeto Obligado* realizó la manifestación de pruebas y alegatos con referencia al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3752/2023, y mismo en que manifiesta su voluntad de realizar una audiencia de conciliación, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, con correo electrónico y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la *persona recurrente* de la intención de realizar dicha audiencia de conciliación.

2.5. Respuesta a la notificación de audiencia de conciliación. Con fecha 23 de junio, por medio de correo electrónico la *persona recurrente* indicó su disposición para realizar dicha audiencia de conciliación.

2.6. Audiencia de conciliación. Con fecha 11 de julio, se realizó la audiencia de conciliación en modalidad virtud, con la presencia del Coordinador y de Proyectista de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, así como de la *persona recurrente* y de la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

En dicha audiencia, el Sujeto Obligado indicó la posibilidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las Unidad Administrativa que conforman al Sujeto Obligado.

En este sentido, la *persona recurrente* opto por seguir con el estudio de fondo del recurso de revisión.

2.7. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 13 de julio[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.3752/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 13 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 1° de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) Contra la manifestación de incompetencia y la falta de búsqueda exhaustiva de la información (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Obras y Servicios**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Obras y Servicios,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Sobre la naturaleza de la Secretaría de Obras y Servicios, le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primaria de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Para el desempeño de sus actividades cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Secretaría Particular**, misma que entre otras funciones le corresponde restablecer la comunicación con los titulares y servidores públicos de las Dependencias de la Ciudad de México, así como vigilar el seguimiento a la atención brindada a los asuntos turnados por el Sujeto Obligado a los servidores públicos competentes.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión Documental**, misma que entre otras atribuciones le corresponde realizar el proceso de Control Internos para la Digitalización y sistematización del Control Documental.

Respecto de la materia de la solicitud, se observa que el *Acuerdo por el que se extingue el Órgano Desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, refiere en su acuerdo segundo que se **instruye a los Titulares de** la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y **de la Secretaría de Obras y Servicios para que a más tardar el 4 de enero de 2019, reciban los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicho órgano desconcentrado por medio de la trasferencia que al efecto realice directamente el Titular de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público**, en el mismo término, conforme a las facultades de cada una de las Secretarías y según lo ordenado por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó los turnos de control de gestión de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público hacia áreas internas de la dependencia, de oficios provenientes de la Secretaria de Movilidad en 2018.

En respuesta a la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, indicó su incompetencia para conocer de la información, indicando que la información correspondía a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en este sentido proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Asimismo, por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, remitió copia del acuse de remisión a dicho Sujeto Obligado, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090163123000825

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de remisión	26/05/2023 16:15:13 PM
Información solicitada	Turnos del Control de Gestión de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público hacia áreas internas de la dependencia, de oficios provenientes de la Secretaria de Movilidad en 2018.
Información adicional	Esta solicitud se realiza por igual a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, considerando que ambas dependencias fueron receptoras de expedientes de la desaparecida Autoridad del Esapcio Público al momento de su extinción por Acuerdo de la Jefa de Gobierno del 31 de diciembre de 2018. La información solicitada está en la entrega del área completa realizada por su último titular, Roberto Jesus Remes Tello de Meneses.
Archivo adjunto	1570 e 090163123000825 Turno y Orientacion.pdf

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual señaló como agravios la manifestación de incompetencia y la falta de búsqueda exhaustiva de la información.

En el presente caso, se observa que en términos del *Acuerdo por el que se extingue el Órgano Desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*, se observa que tanto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como la Secretaría de Obras y Servicios, cuentan con atribuciones concurrentes para conocer de la solicitud.

En este sentido, y sobre la competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, se considera que contrario a lo señalado por este, si cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, en este sentido se identificó en el estudio normativo realizado en la presente resolución que el *SO cuenta* entre otras Unidad Administrativa con:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La **Secretaría Particular**, misma que entre otras funciones le corresponde restablecer la comunicación con los titulares y servidores públicos de las Dependencias de la Ciudad de México, así como vigilar el seguimiento a la atención brindada a los asuntos turnados por el Sujeto Obligado a los servidores públicos competentes.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión Documental**, misma que entre otras atribuciones le corresponde realizar el proceso de Control Internos para la Digitalización y sistematización del Control Documental.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a todas las Unidad Administrativa que pudieran conocer de la información entre las que no podrá faltar la Secretaria particular y la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión Documental, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información, y se comunique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En referencia a la remisión realizada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Al respecto, sobre el Criterio 03/21 mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, esta **será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente**. Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado cumplió con dicho procedimiento.

No obstante, se observa que al tratarse de información que en su origen tiene a la Secretaria de Modalidad, se considera que dicho Sujeto Obligado pudiera detentar dicha información, por lo que, para la debida atención de la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaria de Movilidad, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a todas las Unidad Administrativa que pudieran conocer de la información entre las que no podrá faltar la Secretaria particular y la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión Documental, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información, y se comunique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

3.- Y remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaria de Movilidad, por considerar que podrían detentar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20